

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO CON RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

- VIII. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020, aprobó **ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, **en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas** para el Estado de San Luis Potosí.
- IX. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el **Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021**, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.
- X. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley Electoral del Estado, **dio inicio al Proceso Electoral 2020-2021**, en el cual se llevarán a cabo las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XI. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **“Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021”**, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 fracción II, inciso e), 284 fracción II de la Ley Electoral del Estado, aprobándose modificaciones al mismo, siendo la última el 07 de enero de 2021, determinándose en dicho calendario las siguientes fechas para la verificación para la **paridad de género** en ayuntamientos:

	“REGISTROS DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS”	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 290
22 al 28 de febrero de 2021	Plazo para que los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes, presenten ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, su respectiva solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de Regidurías de Representación Proporcional.	LEE 289 Bis.
1° de marzo de 2021	La Secretaría Ejecutiva este día verificará el cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a Ayuntamientos.	LEE 289 Bis, fracción IV
15 de marzo de 2021	Último día para que la Secretaría Ejecutiva presente al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proyecto de Dictamen de verificación de la Paridad de Género correspondientes a los registros de Diputaciones de Representación Proporcional y Ayuntamientos.	LEE
	A más tardar este día los 58 Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidatas o candidatos a Ayuntamientos que se hayan presentado por los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas	LEE

21 de marzo de 2021	Partidarias y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral 2020-20221.	
---------------------	--	--

- XII.** El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

***CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

***QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

- XIII.** Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número *PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020*, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año 2020.
- XIV.** El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó en sesión ordinaria los **Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021.**

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

- XV.** El 05 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los **Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí.**
- XVI.** Que, durante el periodo comprendido del **22 al 28 de febrero de 2021**, el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** presentó ante el este Organismo Electoral y en algunos casos ante el Comité Municipal Electoral correspondiente sus respectivas solicitudes de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de Regidurías de Representación Proporcional, para contender en el Proceso Electoral 2020-2021.
- XVII.** Que el 01 de marzo de 2021, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, requirió por primera vez al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, para que solventaran las omisiones detectadas en su cumplimiento a la paridad vertical, puesto que a lo que respecta por la paridad horizontal se encontraba cubierta.
- XVIII.** Que el 04 de marzo de 2021, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, requirió por segunda ocasión al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, para que solventaran las omisiones detectadas en su cumplimiento a la paridad horizontal y vertical.
- XIX.** Que el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad aprobada por el Pleno de este Consejo. Por lo anterior y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

SEGUNDO. Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero/a Presidente/a y seis Consejeros/as Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

TERCERO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los

términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Qué el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son derechos de la ciudadanía: II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

QUINTO. Qué el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

SEXTO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

SÉPTIMO. Que el artículo 6, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

OCTAVO. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

NOVENO. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 26. 1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas. 2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

DECIMO. Que el artículo 3º, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos establece cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

DECIMO PRIMERO. Que el artículo 3º, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

DECIMO SEGUNDO. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, cuentan con facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, la paridad de género, así como el hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la igualdad entre mujeres y

hombres, de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos. Los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales para integración del Congreso del Estado, deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género. En los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán la postulación de una proporción paritaria de mujeres y hombres en las candidaturas. En el caso de las candidaturas a los Ayuntamientos postulados por cada partido político se regirá por el principio de paridad horizontal y vertical. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género. Las listas de representación proporcional en cargos de elección municipal, se conformarán y asignarán bajo el principio de paridad de género en propietarios y suplentes.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que, el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 135, fracción XIX de la Ley Electoral del Estado, establece que es obligación de los partidos políticos, la de determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros en todas sus dimensiones en candidaturas a diputados y ayuntamientos. Éstos deberán de ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignadas exclusivamente candidaturas a diputados y ayuntamientos en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, a lo cual la autoridad electoral será la responsable del cumplimiento de este precepto.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 155, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado, dispone que, asimismo, deberán registrar a las planillas de mayoría relativa y listas de candidatos a regidores de representación proporcional en los términos del artículo 289 que deseen participar en las elecciones para la renovación de los ayuntamientos, en cuando menos quince municipios.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 289 Bis de la Ley Electoral del Estado, dispone que posterior al plazo señalado en los artículos anteriores según corresponda, en los cinco días siguientes, el Secretario Ejecutivo procederá de la siguiente manera: I. Realizará la primera verificación de lo relativo a la paridad de género en las planillas que presenten los partidos políticos; II. Si de la revisión se desprende que existe alguna violación en las listas de registro, relativa a la paridad de género, el Secretario Ejecutivo requerirá al partido político omiso para que en término de setenta y dos horas subsane la falta; III. El Secretario Ejecutivo procederá a realizar la segunda y última revisión correspondiente a los requerimientos que derivaron de la primera a cada partido político sobre la paridad de género, y si detecta que algún partido político continúa en falta, lo requerirá nuevamente para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas subsane la falta. En el caso de que el partido político no hubiera dado cumplimiento con los diversos requerimientos dentro de los plazos

establecidos, el Consejo negará el registro respectivo; IV. Dentro de los diez días siguientes al fenecimiento del plazo que antecede, el Secretario Ejecutivo presentará al Pleno del Consejo los dictámenes respectivos por partido político sobre la paridad de género; V. Una vez aprobados los dictámenes relativos a la paridad de género, el Consejo notificará a los partidos políticos dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, a través de las Comisiones Distritales y los Comités Municipales Electorales, y VI. Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, las Comisiones Distritales y los Comités Municipales Electorales, según corresponda, revisarán los requisitos de elegibilidad señalados en la presente Ley, y procederán a pronunciarse sobre el registro de los candidatos según su competencia.

VIGÉSIMO. Que el artículo 293 de la Ley Electoral del Estado, señala que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de candidatos postulados en las planillas para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidatos. En las fórmulas para el registro de candidatos a diputados, así como en las planillas para la renovación de ayuntamientos, propietario y suplente serán del mismo género.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 294 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las listas de representación proporcional deberán cumplir con el principio de paridad de género señalado en la Constitución Federal, para lo cual se registrarán de forma alternada, candidatos propietarios de género distinto. Las candidaturas suplentes serán del mismo género que el candidato propietario.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 315 Quáter de la Ley Electoral del Estado, establece que las solicitudes de registro de los candidatos a diputados e integración de planillas de mayoría relativa de ayuntamientos que busquen la reelección, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género; y tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el acuerdo de este Organismo Electoral, aprobado el 20 de octubre de 2020, relativo a los “Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021”, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, establece las bases para una adecuada verificación al cumplimiento de las disposiciones relativas al principio de paridad de género, en los registros de candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, por ambos principios; para el caso en particular, las disposiciones atinentes al caso de ayuntamientos son las siguientes:

**“CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES”**

Artículo 1.

Objeto.

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el mecanismo que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aplicará para verificar el cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral 2020-2021

Artículo 2.

Aplicación.

*Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatorios para los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como para las coaliciones, alianzas partidarias, y candidaturas independientes, que participen en el Proceso Electoral 2020- 2021.
(...)*

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Artículo 12.

De los registros de planillas de mayoría relativa con paridad de género.

12.1. A efecto de garantizar la paridad horizontal en los registros de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular planillas encabezadas en un cincuenta por ciento por un género y el restante cincuenta por ciento por candidaturas de género distinto. En caso que del total de quienes encabezan las postulaciones, resulte un número impar, se deberá privilegiar al género femenino; logrando con ello homogeneidad y cumplimiento a la paridad de género horizontal en dichos registros.

12.2. Las postulaciones a integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, con excepción de la candidatura a la presidencia municipal, se deberán realizar mediante el sistema de fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. La candidatura a presidencia municipal como las fórmulas, se deberán alternar por género distinto hasta agotar el total de las postulaciones de la planilla de mayoría relativa de que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 294 de la Ley y 13 de la ley Orgánica.

Artículo 13.

Verificación del cumplimiento de paridad de género en los registros de las planillas de mayoría relativa de Ayuntamientos.

13.1 Para efectos de verificar el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal en la postulación total de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa que los partidos políticos realicen, el Consejo tomará en cuenta para dicha verificación tanto los registros de candidaturas solicitados de manera individual, como los que les corresponda postular en la coalición o alianza partidaria en la que participen.

Adicionalmente a lo anterior, las postulaciones que efectúen las coaliciones o alianzas partidarias, también atenderán a la paridad de género, de conformidad con lo señalado por el numeral 17, 17.1 y 17.2, de los presentes lineamientos.

13.2. Para verificar que los partidos políticos cumplieron con el principio de paridad de género horizontal en las postulaciones realizadas, así como con la obligación de no destinar exclusivamente un solo género en aquellos municipios en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se utilizará el sistema informático <http://ceepacslp.mx/paridad2018>, en los términos siguientes:



I. Información.

- a) *El listado de los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí;*
- b) *Los porcentajes de votación que cada partido político obtuvo por municipio en la elección del proceso electoral 2017-2018, y*
- c) *Los nombres de los partidos políticos que cuentan con registro e inscripción vigente en el Consejo.*

II. Forma de aplicación.

- a) *De las opciones que presenta el sistema informático el partido político seleccionará en cuáles municipios registrará candidaturas de manera individual.*
- b) *El sistema informático, de forma automática, distribuirá el número de registros seleccionados en tres bloques, respetando en todo momento la homogeneidad entre los bloques, ordenando de mayor a menor según los porcentajes de votación obtenidos en el proceso electoral anterior, quedando de la siguiente manera:*
 - *En el primer bloque, los municipios en los que se obtuvo la votación más alta.*
 - *En el segundo bloque, los municipios en los que se obtuvo la votación media.*
 - *En el tercer bloque, los municipios en los que se obtuvo la votación más baja.*
- c) *En caso de que el tercer bloque sea conformado por un número impar, deberá prevalecer el género masculino en ese bloque.*
- d) *De igual forma, el sistema informático arrojará el número total de registros que realizó el partido político por bloque, verificando el cumplimiento del principio de paridad de género.*

- e) *En el caso de que el partido político postule candidatos o candidatas en aquellos municipios donde no registró en el proceso electoral inmediato anterior, el sistema informático arrojará un listado de aquellos municipios en donde el partido político podrá determinar las candidaturas a registrar sin dejar de observar la paridad de género de manera total. Una vez que el partido concluya el registro de la respectiva lista, el sistema informático realizará una suma en la cual visualizará si se cumple efectivamente con la paridad de género en la referida lista.*
- f) *Una vez que el partido político haya realizado el total de sus registros, esto es, en los bloques y de ser el caso, en la lista, el sistema informático verificará que la suma total de los bloques y la suma de la lista cumplan de manera global con el principio de paridad de género horizontal, en los registros realizados de manera individual.*

13.3. *Una vez que el sistema informático emita la verificación referida en el numeral 13.2 fracción II de los presentes lineamientos, se obtendrá la información relativa a las postulaciones que el partido político efectúe, en su caso, en coalición o alianza partidaria. Para esta verificación se tomarán en consideración únicamente aquellas postulaciones que, dentro de dicha forma de participación, le correspondan al partido político, de conformidad con el convenio respectivo.*

Hecho lo anterior, se procederá a computar las postulaciones totales del partido, y se verificará que el partido político cumple con el registro de 50% candidaturas para hombres y 50% candidaturas para mujeres.

13.4. *Efectuado lo anterior, la Secretaría Ejecutivo procederá a conforme al procedimiento establecido en el artículo 289 BIS de la ley.*

Artículo 14.

De los registros de regidurías de representación proporcional con paridad de género.

14.1. Los partidos políticos deberán registrar listas propias de regidurías de representación proporcional integradas por cincuenta por ciento de candidaturas de un género y cincuenta por ciento de género distinto, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidaturas.

La lista de regidurías de representación proporcional, deberá iniciar con género diverso a aquel con que concluyó la planilla de mayoría relativa. Lo anterior, para dar cumplimiento al principio de alternancia establecido por el artículo 295 de la Ley Electoral.

14.2. Las postulaciones a regidurías de representación proporcional, se deberán realizar mediante el sistema de fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se deberán de alternar las fórmulas de género distinto hasta agotar la lista de regidurías de representación proporcional que corresponda según el municipio de que se trate, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica, garantizando con ello la paridad vertical y la homogeneidad en

las candidaturas.

14.3. En el caso de la solicitud de registro de las planillas de mayoría, y listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, para que sea procedente su registro es requisito indispensable que el partido político integre la planilla de mayoría relativa con la totalidad de candidaturas titulares y suplentes, y en el caso de las listas de representación proporcional al menos el cincuenta por ciento de candidaturas titulares y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica.

Artículo 15.

Verificación del cumplimiento de paridad de género en los registros de las listas de regidurías de representación proporcional de Ayuntamientos.

15.1. La verificación del cumplimiento al principio de paridad de género vertical en las candidaturas a regidurías de representación proporcional, se realizará a través del sistema informático Sistema Estatal de Registros, en observancia al procedimiento establecido en el artículo 289 BIS de la Ley.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el acuerdo de este Organismo Electoral, aprobado el 05 de noviembre de 2020, relativo a los “**Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí**” para el caso en particular, las disposiciones aplicables al caso de ayuntamientos son las siguientes:

**TITULO TERCERO
CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS**

***Artículo 43.** Para el caso de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, concluido el plazo para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 BIS de la Ley Electoral, en los términos siguientes:*

- I. Realizará la primera verificación de lo relativo a la paridad de género vertical y horizontal, en las solicitudes de registro de la totalidad de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa; en las del registro de la totalidad de planillas de mayoría relativa y listas de regidurías de representación proporcional; y en las solicitudes de registro de listas de diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos, coaliciones o alianzas partidarias;***

- II. Si de la revisión se desprende que existe alguna inobservancia relativa a la paridad de género, la Secretaría Ejecutiva le requerirá en primera instancia al partido político, coalición o alianza respectiva, para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no***

hacerlo, le hará una amonestación pública;

III. *La Secretaría Ejecutiva procederá a realizar la segunda y última revisión correspondiente a los requerimientos que derivaron de la primera notificación a cada partido político, coalición o alianza partidaria sobre la paridad de género, y si detecta que algún partido político, coalición o alianza partidaria continúa en falta, le requerirá nuevamente para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas subsane la falta.*

IV. *En el caso de que el partido político, coalición o alianza partidaria no hubiera dado cumplimiento con los diversos requerimientos dentro de los plazos establecidos, el Consejo negará el registro respectivo, de conformidad con lo siguiente:*

a) *En el caso de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa o **presidencias municipales**, se realizará un sorteo entre las fórmulas y candidaturas registradas por el partido político, coalición o alianza partidaria, para determinar cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros.*

b) *Para el caso de las candidaturas de representación proporcional, se estará a lo siguiente:*

1. Si de la lista se desprende que numéricamente cumple con el requisito de paridad, pero las fórmulas no se encuentran alternadas, se tomará como base para el orden de la lista el género de los integrantes de la primera fórmula y se procederá a ubicar en el segundo lugar de la misma a la fórmula inmediata, de género distinto al de la primera, que se encuentren en la lista, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con el requisito.

2. Si numéricamente la lista no se ajusta al requisito de paridad, se suprimirán de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustarse a la paridad de género, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, constatando la alternancia de las fórmulas de distinto género para lo cual, en su caso, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior.

c) *En el caso de pérdida de derecho a registrar candidaturas a presidencias municipales, se perderá asimismo el derecho de registrar al resto de integrantes de la planilla de mayoría relativa y de la lista de regidurías de representación proporcional en el municipio respectivo.*

d) *En el caso de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa como de representación proporcional, la negativa del registro de candidaturas se realizará*

respecto de la fórmula completa, es decir, propietario y suplente.

- e) *Cualquier supuesto no previsto será resuelto por el Pleno del Consejo.*
- V. *Dentro de los diez días siguientes al fenecimiento del plazo que antecede, la Secretaría Ejecutiva presentará al Pleno del Consejo los dictámenes respectivos por partido político, coalición y alianza partidaria sobre la paridad de género;*
- VI. *Una vez aprobados los dictámenes relativos a la paridad de género, el Consejo General notificará a los partidos políticos, coaliciones y alianzas partidarias dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, a través de sus representantes acreditados ante el Pleno del Consejo y dentro del mismo plazo a las Comisiones Distritales y a los Comités Municipales Electorales.*

VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 4, párrafo 1, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, al prever que el varón y la mujer son iguales ante la ley, reconoce como una de las manifestaciones concretas de una democracia la igualdad formal y material entre hombres y mujeres, cuya finalidad aspira a erradicar la desigualdad histórica que éstas últimas han padecido mediante la creación de leyes, acciones afirmativas e incluso decisiones judiciales con perspectivas de igualdad de género que fomenten y hagan efectivo el ejercicio de los derechos humanos que tienen a su favor.

Por otra parte, con la reforma política electoral de dos mil catorce, el Poder Reformador de la Constitución reconoció expresamente en el artículo 41, la paridad de género, al establecer que los partidos políticos deben garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. La citada reforma dispuso en el texto Constitucional, que los partidos políticos debían garantizar la paridad de los géneros en la postulación de candidatos a cargos de legisladores federales y locales, con lo que se reconoció la paridad de género y el deber de los partidos políticos de postular de forma igualitaria a ambos géneros.

En concordancia, con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se estableció la obligación a cargo de los institutos políticos de registrar fórmulas de candidatos integradas por personas del mismo género, asimismo, el artículo 7, apartado 1, de la citada Ley establece un derecho a favor de la ciudadanía y una obligación de los partidos políticos de atender a la igualdad de oportunidades y paridad en el acceso a cargos de elección popular. A su vez, el artículo 232, de la invocada Ley, prevé que en la postulación de candidaturas a integrantes de los Congresos de la Unión y de los Estados, los partidos políticos deberán registrar fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que en el **orden internacional en que se encuentra inmerso el Estado mexicano**, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) impone en cuanto a la participación política de las mujeres y la paridad de género, dos cuestiones fundamentales, a saber:

- El reconocimiento del deber de las naciones de garantizar la plenitud de sus derechos, y con ello, el acceso a espacios de toma de decisión; a la representación efectiva de las mujeres en los órganos de poder y autoridad.
- La modificación del marco legal y la realización de acciones, incluyendo desde luego las estatales, que posibiliten, en forma sustantiva, en los hechos, la eliminación de barreras estructurales y culturales generadoras de las asimetrías existentes.

Los artículos 3 y 7, de la citada Convención, contemplan la exigencia de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones en relación a los hombres, el derecho al sufragio en sus dos vertientes, esto es, en su calidad de electoras y de candidatas a cargos de elección popular; como también, el derecho a participar en la creación y en la ejecución de las políticas de gobierno y a ocupar cargos de orden público en todos los planos gubernamentales.

Asimismo, dicha Convención, **obliga al Estado mexicano a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas basadas en el estereotipo de hombres y mujeres, e igualmente le obliga a tomar medidas contra la discriminación de las mujeres en la vida política del país**, garantizando que sean elegibles para todos los cargos cuyos miembros sean objetos de elecciones públicas. Este mandato no pasa por una simple formulación de igualdad de oportunidades, que quede en un ámbito meramente formal, ya que exige a los Estados Parte la formulación de medidas apropiadas para introducir obligaciones hacia el legislador y hacia los poderes públicos en su implementación.

A su vez, el sistema comunitario europeo, el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión para la Democracia por el Derecho (*Comisión de Venecia*), respecto a la forma en cómo habrá de concebirse la paridad de género, es enfático al establecer que los Estados a partir de su propio orden constitucional podrán adoptar reglas para garantizar cierto equilibrio de ambos géneros en la integración de órganos electos.

Lo expuesto, revela que **México transitó en un andamiaje legal electoral acorde con el mandato de impulsar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, en un plano de igualdad de género ante los varones, primero, con la previsión de cuotas y acciones afirmativas** y, después, al establecer reglas tendentes a garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas.

Bajo ese contexto, **para que el principio democrático pueda considerarse materializado, debe incluir la paridad de género, la cual se traduce en el ejercicio igualitario de derechos entre mujeres y hombres, que responde a un entendimiento incluyente, que exige como aspecto indispensable la participación política de las mujeres**, se trata de una medida de igualdad sustantiva y estructural que pretende garantizar, que las condiciones en el punto de partida sean absolutamente plenas, esto es, en la postulación.

Por lo que, **la postulación de candidaturas constituye la etapa del proceso comicial a partir de la cual se sientan las bases del mandato constitucional** de materializar la paridad de género reconocida en el artículo 41, de la Constitución General de la República.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el 15 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR EL DÍA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se pronuncia con respecto de los cuestionamientos planteados por el Partido Político Estatal Conciencia Popular, de la siguiente manera:

Primera pregunta. ¿Podría implementarse una excepción a la regla que establece que, de la totalidad de solicitudes de registro, respecto de los candidatos postulados en las planillas para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo, cuando se incluyan más del cincuenta por ciento candidatas propietarias y suplentes del mismo género?

Se determina que es viable aplicar una excepción a la regla sobre el establecimiento de la obligatoriedad de postular planillas encabezadas, en un cincuenta por ciento por un género y el restante cincuenta por ciento por candidaturas de género distinto solo si, por esta excepción, se procura el mayor beneficio para las mujeres; esto es, si el género respecto del que recaen más de la mitad de las postulaciones es sobre el género femenino, ya que la naturaleza propia de las acciones afirmativas en la materia, así como del principio constitucional de paridad, es la de garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, **promover y acelerar** la participación política de las mujeres en cargos de elección popular y eliminar cualquier discriminación y exclusión histórica o estructural.

Asimismo, en la implementación de la referida excepción tendiente a incrementar cuantitativamente la postulación de candidaturas de mujeres, el partido político, deberá acatar y así se le verificará lo relativo al cumplimiento de la postulación paritaria de candidaturas en sus dimensiones horizontal, vertical, y de acuerdo con las condiciones de competitividad dispuestas en el marco normativo vigente.

Segunda Pregunta. ¿Sería procedente una solicitud de registro en la planilla de renovación de los ayuntamientos que se presente, cuando en la fórmula que le corresponda al género masculino, se registre un candidato propietario hombre y una candidata mujer suplente, en términos de los distintos criterios sustentados por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación?

Respecto al segundo de los cuestionamientos realizados, y de acuerdo con los criterios jurisprudenciales señalados en los puntos considerativos Séptimo, Octavo y Noveno del presente acuerdo, debe estimarse como válido el registro en que, de acuerdo con el género que corresponda según la posición de prelación respectiva, desde la dimensión vertical, si a la posición que se pretende postular le corresponde que la candidatura propietaria pueda ser ocupada por un candidato varón, la posición de suplente sí puede ser ocupada por una candidata mujer ya que, tratándose de la interpretación para aplicación y verificación del principio de paridad, desde un enfoque con perspectiva de género, admitir tal determinación asegura que se potencialice una mayor participación de las mujeres dentro de la vida democrática del Estado.

Siendo menester puntualizar que, dicho supuesto, solo se actualiza cuando a la candidatura propietaria le corresponda postulación de hombre y se desee registrar a una mujer como suplente, y no así cuando a la candidatura propietaria le corresponda postulación de una mujer, caso en el que la suplencia deberá recaer, siempre, en candidata del mismo género, sin óbice de que, adicionalmente a esta consideración, el partido político esté obligado a observar el cumplimiento de la paridad, también, en sus dimensiones horizontal, vertical y en calidad, según las disposiciones normativas vigentes.

Tercera pregunta. ¿Aplicaría implementar una acción afirmativa y, por tanto, aprobarse, si un partido político presenta una solicitud de registro en la planilla de renovación de los ayuntamientos, cuando en la parte relativa a los candidatos de mayoría relativa, el cargo de presidente comience con el género masculino, y los cargos de regidor de mayoría relativa y el síndico municipal son mujeres, propietaria y suplente mujeres, y se comience con persona candidata al cargo de 1er regidor de RP Mujer, y a partir del 2º Regidor de RP del género masculino, y de ahí en forma alternada?

Por lo que hace al último de sus planteamientos, conviene puntualizar con toda precisión a qué se refieren las dimensiones horizontal y vertical de la paridad, ya referidas:

Paridad horizontal en ayuntamientos: de la totalidad de municipios de un estado en que postule un partido político, alianza o coalición, el 50% de las postulaciones deberán recaer en candidatas mujeres para la presidencia municipal y el otro 50% de las postulaciones, en candidatos hombres.

Paridad vertical en ayuntamientos: las planillas para la integración de un ayuntamiento se integran por tres tipos de cargo: presidencia municipal, sindicatura y regidurías. En la mitad de esos cargos deben postularse hombres y, en la otra mitad, mujeres, de manera alternada; esto es, si por la presidencia municipal contendrá un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones².

De esta manera, una vez que el partido político hubiera proyectado la distribución, por género, de sus candidaturas cumplimentando lo relativo a la paridad horizontal, y debiendo atender también a lo que se refiere a la paridad vertical, el partido deberá respetar el género que corresponde al alternar los géneros según las posiciones en el orden respectivo.

No obstante, si se pretende que una fórmula de mujeres ocupe una posición que, de esta alternancia de género, corresponda a candidatos varones, ello sería considerado válido, siempre y cuando, con dicha medida, las posiciones que, con motivo de la alternancia de género, correspondan originalmente a candidatas mujeres se ocupen, efectivamente, por mujeres y que de su implementación no resulte una modificación al orden de alternancia por la incorporación continua de dos candidaturas de género femenino.

El supuesto planteado en la pregunta de mérito tendría que ser considerado como válido, toda vez que en éste se cumplen las condiciones descritas: las posiciones que por alternancia de género corresponden a mujeres se ocupan mediante postulación de candidatas mujeres; las posiciones que por orden de alternancia de los género corresponderían a hombres, serían ocupadas por candidaturas de mujeres, sin que ello altere la alternancia de géneros ni se pretenda modificar ese orden alternado.

Sin embargo, esta medida no podría ser implementada en sentido contrario, determinando postulaciones de candidaturas de hombres en lugar de las candidaturas que corresponderían a mujeres porque ello atentaría con la naturaleza y fines propios de la paridad como principio constitucional y con las acciones afirmativas determinadas por la normativa vigente, para promover y acelerar la participación política de las mujeres.

Los ajustes que, en su caso, pretenda implementar el partido político, de acuerdo con las consideraciones vertidas en el presente acuerdo no le eximen de la obligación de acatar las disposiciones sobre paridad vertical, horizontal y de calidad, mismas que se verificarán, en su caso, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en los Registros de Candidaturas a Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

(...)

VIGÉSIMO NOVENO. Que, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes referidas, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral procedió al análisis y verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género, con respecto a las solicitudes de registro de integrantes de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidores de Representación Proporcional de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al Proceso Electoral 2020 -2021, presentadas por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, en los siguientes municipios de acuerdo con el reporte emitido por la herramienta <http://ceepacslp.mx/paridad2018>, y *SER como se observa a continuación:*

² <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/240d310d4384cf3.pdf>

**a) VERIFICACIÓN HORIZONTAL**

Número de municipios elegidos: 47 división de bloques: 14 14 13 6

Primer bloque

No	NB	Municipio	Votos	%	Tipo de Postulación	Género a Proponer
1	1	VILLA JUAREZ	1 752	31 8314 %	Individual x -	Mujer <input type="radio"/> Hombre
2	2	VENADO	2 337	29 8353 %	Individual x -	Mujer <input type="radio"/> Hombre
3	3	VILLA DE GUADALUPE	1 398	28 8568 %	Individual x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer Hombre
4	4	COXCATLAN	1 759	21 8306 %	Individual x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer Hombre
5	5	VILLA DE ARISTA	1 506	19 8375 %	Individual x -	Mujer <input type="radio"/> Hombre
6	6	SALINAS	1 937	14 3856 %	Individual x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer Hombre
7	7	TIERRA NUEVA	631	13 2954 %	Individual x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer Hombre
8	8	VILLA DE LA PAZ	278	9 9215 %	Individual x -	Mujer <input type="radio"/> Hombre
9	9	VILLA HIDALGO	805	9 2211 %	Individual x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer Hombre
10	10	MEXQUITIC DE CARMONA	2 674	9 1154 %	Individual x -	Mujer <input type="radio"/> Hombre
11	11	XILITLA	1 680	7 2293 %	Individual x -	Mujer <input type="radio"/> Hombre
12	12	CIUDAD VALLES	5 156	6 5562 %	Individual x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer Hombre
13	13	VILLA DE RAMOS	1 132	5 7746 %	Individual x -	Mujer <input type="radio"/> Hombre
14	14	AHUALULCO	459	4 7116 %	Individual x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer Hombre

Segundo bloque

No	NB	Municipio	Votos	%	Tipo de Postulación	Género a Proponer
15	1	CIUDAD FERNANDEZ	1 011	4 6703 %	Individual x -	Mujer <input type="radio"/> Hombre
16	2	TAMUIN	634	3 8680 %	Individual x -	Mujer <input type="radio"/> Hombre
17	3	CARDENAS	322	3 5443 %	Individual x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer Hombre
18	4	SAN LUIS POTOSI	12 311	3 4326 %	Individual x -	Mujer <input type="radio"/> Hombre
19	5	EL NARANJO	320	3 2715 %	Individual x -	Mujer <input type="radio"/> Hombre
20	6	TAMAZUNCHALE	1 179	2 8173 %	Individual x -	Mujer <input type="radio"/> Hombre
21	7	VANEGAS	66	2 3124 %	Individual x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer Hombre
22	8	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	2 263	1 9109 %	Individual x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer Hombre
23	9	MATLAPA	270	1 7606 %	Individual x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer Hombre
24	10	RIOVERDE	669	1 5940 %	Individual x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer Hombre
25	11	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	170	1 4756 %	Individual x -	Mujer <input type="radio"/> Hombre
26	12	GUADALCAZAR	171	1 2709 %	Individual x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer Hombre
27	13	MATEHUALA	472	1 1996 %	Individual x -	Mujer <input type="radio"/> Hombre
28	14	SANTA MARIA DEL RIO	229	1 0923 %	Individual x -	<input checked="" type="radio"/> Mujer Hombre



Tercer bloque

No	NB	Municipio	Votos	%	Tipo de Postulación	Género a Proponer
29	1	SAN ANTONIO	59	1.0902 %	Individual <input type="checkbox"/> x <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre
30	2	ARMADILLO DE LOS INFANTE	30	1.0215 %	Individual <input type="checkbox"/> x <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre
31	3	VILLA DE ARRIAGA	98	0.9992 %	Individual <input type="checkbox"/> x <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre
32	4	RAYON	58	0.0030 %	Individual <input type="checkbox"/> x <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre
33	5	LAGUNILLAS	24	0.7301 %	Individual <input type="checkbox"/> x <input type="checkbox"/>	Mujer <input checked="" type="radio"/> Hombre
34	6	CERRO DE SAN PEDRO	22	0.6020 %	Individual <input type="checkbox"/> x <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre
35	7	ZARAGOZA	75	0.5693 %	Individual <input type="checkbox"/> x <input type="checkbox"/>	Mujer <input checked="" type="radio"/> Hombre
36	8	TANLAJAS	50	0.4972 %	Individual <input type="checkbox"/> x <input type="checkbox"/>	Mujer <input checked="" type="radio"/> Hombre
37	9	CATORCE	24	0.4447 %	Individual <input type="checkbox"/> x <input type="checkbox"/>	Mujer <input checked="" type="radio"/> Hombre
38	10	MOCTEZUMA	26	0.2666 %	Individual <input type="checkbox"/> x <input type="checkbox"/>	Mujer <input checked="" type="radio"/> Hombre
39	11	CHARCAS	22	0.2166 %	Individual <input type="checkbox"/> x <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre
40	12	CERRITOS	16	0.1582 %	Individual <input type="checkbox"/> x <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre
41	13	CEDRAL	13	0.1375 %	Individual <input type="checkbox"/> x <input type="checkbox"/>	Mujer <input checked="" type="radio"/> Hombre

Listado de Municipios

No	NB	Distrito	Votos	%	Tipo de Postulación	Género a Proponer
42	1	HUEHUETLAN	0	0.0000 %	Mujer <input checked="" type="radio"/> Hombre	
43	2	SAN VICENTE TANCUAVALAB	0	0.0000 %	<input checked="" type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre	
44	3	TAMPACAN	0	0.0000 %	<input checked="" type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre	
45	4	TAMPAMOLON CORONA	0	0.0000 %	<input checked="" type="radio"/> Mujer <input type="radio"/> Hombre	
46	5	TANCANHUITZ	0	0.0000 %	Mujer <input checked="" type="radio"/> Hombre	
47	6	VILLA DE REYES	0	0.0000 %	Mujer <input checked="" type="radio"/> Hombre	

Bloque 1

Total de mujeres en Bloque 1: 7
 Total de hombres en Bloque 1: 7

Correcto! Se han hecho las asignaciones con paridad.

Bloque 2

Total de mujeres en Bloque 2: 7
 Total de hombres en Bloque 2: 7

Correcto! Se han hecho las asignaciones con paridad.

Bloque 3

Total de mujeres en Bloque 3: 7
 Total de hombres en Bloque 3: 6

Revisar! Se han hecho las asignaciones sin paridad.

Bloque NP

Total de mujeres en Bloque NP: 3
 Total de hombres en Bloque NP: 3

Correcto! Se han hecho las asignaciones con paridad.

Resumen

Suma de bloques
 Total de mujeres: 21
 Total de hombres: 20

Correcto! Se ha asignado con paridad en los bloques.

Suma de bloques y listado
 Total de mujeres: 24
 Total de hombres: 23

Correcto! Se ha asignado con paridad.

Derivado de lo anterior, se puede observar que el Partido Político **MOVIMIENTO CIUDADANO** dio cumplimiento al objeto que pretende alcanzar **el Principio de Paridad de Género Horizontal**, ya que si bien de lo anterior se desprende que en el bloque 3 están conformadas por siete mujeres, teniendo un número menor de candidaturas compuestas por hombres en razón de la totalidad de fórmulas propuestas, lo cierto es que La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el 25 de abril del 2018, aprobó por unanimidad de votos y declaró formalmente obligatoria la jurisprudencia **11/2018** de rubro **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES**, establece que la **paridad** y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y **mujeres**, 2) promover y acelerar la participación política de las **mujeres** en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las **mujeres**, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la **paridad** de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de **mujeres** que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de **mujeres**. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las **mujeres** se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la **paridad** en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las **mujeres** en un caso concreto.

De esta manera, una vez que el partido político hubiera proyectado la distribución, por género, de sus candidaturas cumplimentando lo relativo a la paridad horizontal, el partido deberá respetar el género que corresponde al alternar los géneros según las posiciones en el orden respectivo.

No obstante, si se pretende que una fórmula de mujeres ocupe una posición que, de esta alternancia de género, corresponda a candidatos varones, ello sería considerado válido, siempre y cuando, con dicha medida, las posiciones que, con motivo de la alternancia de género, correspondan originalmente a candidatas mujeres se ocupen, efectivamente, por mujeres y que de su implementación no resulte una modificación al orden de alternancia por la incorporación continua de dos candidaturas de género femenino.

Sin embargo, esta medida no podría ser implementada en sentido contrario, determinando postulaciones de candidaturas de hombres en lugar de las candidaturas que corresponderían a mujeres porque ello atentaría con la naturaleza y fines propios de la paridad como principio constitucional y con las acciones afirmativas determinadas por la normativa vigente, para promover y acelerar la participación política de las mujeres.

b) VERIFICACIÓN VERTICAL

AHUALULCO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
7362	PRESIDENCIA MUNICIPAL		VERONICA RIVERA LOZANO	M
7365	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	PABLO JIMENEZ RODRIGUEZ	H
7367	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	GONZALO MARTINEZ RIVERA	H
10659	SINDICATURA 01	PRO	JESSICA GARCIA CONTRERAS	M
10660	SINDICATURA 01	SUP	MARTHA ELIA BENAVIDES SANCHEZ	M
7372	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	JUAN PORFIRIO RANGEL ZUÑIGA	H
7374	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JAVIER RIVERA ESQUIVEL	H
7380	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ERIKA ESCALANTE ESCOBEDO	M
7383	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MARIA MODESTA ESCALANTE ZUÑIGA	M
7387	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JOSE JESUS MARTINEZ RIVERA	H
7398	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	RAFAEL QUIROZ OLVERA	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A



ARMADILLO DE LOS INFANTE

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
6807	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JUSTA PEREZ JIMENEZ	M
10661	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MIGUEL ANGEL OLVERA CRUZ	H
10662	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	JUAN JESUS ALCANTAR BECERRA	H
10663	SINDICATURA 01	PRO	MARIA ISABEL LLANAS PUENTE	M
10664	SINDICATURA 01	SUP	FERNANDA CASTILLO HERNANDEZ	M
10665	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	JESUS SEBASTIAN RAMIREZ PEREZ	H
10666	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	DANIEL FRANCISCO RAMOS REYES	H
10667	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	TOMASA FUENTES ORTIZ	M
10668	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ALEJANDRA SOLANO ARTEAGA	M
10669	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	AGUSTIN CORREA BECERRA	H
10670	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	ARTULO LOPEZ VELEZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

CARDENAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
2753	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JAZMIN ESQUIVEL HERNANDEZ	M
2901	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	OSCAR DANIEL GONZALEZ BECERRA	H
3934	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	CARLOS EDUARDO ANDRADE GAMEZ	H
3218	SINDICATURA 01	PRO	YOLANDA TRISTAN TAPIA	M
2828	SINDICATURA 01	SUP	ITZEL GUADALUPE ROMERO ANDRADE	M
2937	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ERICK SALOMON ONTIVEROS ANDRADE	H
2968	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ERNESTO VELAZQUEZ SALDIERNA	H
3029	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	NORA ROCIO SEGURA DE LEON	M
3173	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ROSALINDA MENDEZ MOCTEZUMA	M
3200	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JESUS ADOLFO ANDRADE REYNA	H
3295	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MARCO JOSIMAR CASTILLO ANGELES	H
3346	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ANDREA ISAMAR LARA ANDRADE	M
3856	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	ZAIDA JANETH REYES GUERRERO	M
2889	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	JUAN ISIDRO SANTILLAN TELLO	H
2758	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	CARLOS EDUARDO ANDRADE GAMEZ	H



CATORCE

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
1926	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARIO ANTONIO AVILA DIAZ	H
2259	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	VICTORINA CARDENAS IBARRA	M
2265	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ROSA MARIA IBARRA JIMENEZ	M
2273	SINDICATURA 01	PRO	JOSE ADAN ZAMORA MATA	H
3377	SINDICATURA 01	SUP	CARLOS MIGUEL SAUCEDA BECERRA	H
2283	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ANA CECILIA SANCHEZ ACOSTA	M
2300	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ANNETTE MELISSA SOLIS RODRIGUEZ	M
3131	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	JOSE ANTONIO GARAY MARTINEZ	H
3157	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	HUMBERTO RUIZ ESTRADA	H
2324	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	PERLA LORENA PALOMO IBARRA	M
2328	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MARIA GABRIELA GARCIA MEDINA	M
2387	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	DAVID ISMAEL MEDINA VIGIL	H
2397	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	JESUS OMAR GARCIA RUIZ	H
2337	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	TERESA DE JESUS RAMIREZ MORENO	M
3178	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	OLGA LETICIA QUIROZ SANCHEZ	M

CEDRAL

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
1536	PRESIDENCIA MUNICIPAL		HOWARD FRANCISCO AGUILAR VERGARA	H
1594	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MIRIAM MARISA MAGAÑA MARTINEZ	M
1852	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ANA MARIA ESPINOZA ESPNOZA	M
1613	SINDICATURA 01	PRO	JOSE MANUEL VAZQUEZ VILLALOBOS	H
1619	SINDICATURA 01	SUP	LORENZO LEJA CAMARILLO	H
1673	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ALMA DELIA AGUILAR ALVARADO	M
1694	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ROSÁ NELLY MARTINEZ GARCIA	M
1720	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	JAVIER AZAEL RODRIGUEZ GLORIA	H
1731	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JOEL RUIZ CASTILLO	H
1733	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	YAZBETH DOLORES RUIZ DIAZ	M
1739	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	FRANCISCA JANETH DE LA ROSA MARTINEZ	M
1746	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	JOSE LUIS GONZALEZ LUCIO	H
1709	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	GABINO GARCIA YAÑEZ	H
1741	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	MA. LUISA QUIROZ MOLINA	M
1742	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	ELSA RANGEL ESTRADA	M



CERRITOS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
7685	PRESIDENCIA MUNICIPAL		VERONICA ADRIANA GUERRERO REYES	M
7906	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	J GUADALUPE GUZMAN HERNANDEZ	H
7928	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	DANIEL PEREZ MORALES	H
7954	SINDICATURA 01	PRO	LETICIA VAZQUEZ MARTINEZ	M
10671	SINDICATURA 01	SUP	KAREM ROSAS RUEDA	M
10672	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	OSCAR ARMANDO SANCHEZ BENITEZ	H
10673	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	RUBEN DEL RIO MALDONADO	H
10674	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	FRANCISCA ALVAREZ CORONA	M
10675	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MARIA JOSE HERNANDEZ GRANADOS	M
10676	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JOSE RAMON RUIZ NEGRETE	H
10677	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	RICARDO ESMERALDA QUINTANA	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

CERRO DE SAN PEDRO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
136	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARIA DE LOURDES JURADO HERNÁNDEZ	M
4972	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	JUVENTINO GONZALEZ ACOSTA	H
4974	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	RUBEN MARTINEZ RODRIGUEZ	H
4676	SINDICATURA 01	PRO	ILIANA GAMBOA RODRIGUEZ	M
4976	SINDICATURA 01	SUP	SYLVIA LOPEZ RAMIREZ	M
5002	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	BRIAN EDUARDO MENDEZ RUCOBA	H
5004	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	EDGAR JAVIER TERAN JURADO	H
5006	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MARIA DE LOURDES JURADO HERNANDEZ	M
5009	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	HERMELINDA BLANCO SEGURA	M
5011	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JOSE LUIS ZUÑIGA GARCIA	H
5012	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JOSE JUAN SILVA ALONSO	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A



CHARCAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
2103	PRESIDENCIA MUNICIPAL		UVA RUBI FLORES VEGA	M
4120	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	FRANCISCO GERARDO REYNA VALDEZ	H
4132	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	OBED GOMEZ CARRERA	H
5984	SINDICATURA 01	PRO	JACARANDA DEL ROCIO JARAMILLO VEGA	M
6018	SINDICATURA 01	SUP	UVALDINA VEGA DE LA TORRE	M
4155	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	JUAN FLORES MENDOZA	H
4181	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	J. JESUS VALDES GUERRA	H
4220	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	YARITZA CECILIA MURILLO MENDOZA	M
6053	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MARIA LEONOR MENDOZA REYNA	M
4248	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ANTONIO DE JESUS MEJIA CARREON	H
4278	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	OSCAR URIEL ESTRADA HERNANDEZ	H
4297	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ANAHI DEL ROSARIO LUGO DELGADO	M
6061	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	BRENDA YOLANDA CEDILLO BERNAL	M
4336	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	JOSE JULIAN MURILLO RODRIGUEZ	H
4428	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	JESUS EDGARDO MARTINEZ NORIEGA	H

CIUDAD FERNANDEZ

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
1457	PRESIDENCIA MUNICIPAL		GILDARDO MORENO HERNANDEZ	H
1481	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	CLAUDIA MIREYA SANCHEZ ROJAS	M
1707	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ORALIA BADILLO REYES	M
1503	SINDICATURA 01	PRO	JUAN VALENTIN LOPEZ TORRES	H
4004	SINDICATURA 01	SUP	ALEJANDRO GUTIERREZ MERCADO	H
1477	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MA SANDRA SANCHEZ ROJAS	M
1526	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	DULCE MARIA BENAVIDES SALAZAR	M
1496	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	BERNARDO ROBLES RODRIGUEZ	H
1524	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	CORNELIO HERNANDEZ TORRES	H
1550	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MARTHA LESLIE DE LA HOYA MARTINEZ	M
1629	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MARIA DE JESUS GONZALEZ GARCIA	M
1487	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ISIDRO PALOMARES RODRIGUEZ	H
1544	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	JOSE JAIME JUAREZ RAMIREZ	H
1495	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	MARTHA ELIA BENAVIDES SANCHEZ	M
1504	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	MARTHA SILVIA MORENO SALAS	M



CIUDAD VALLES

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
1203	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JULIA ORFELINDA ZAPATA CERVANTES	M
1232	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	JUAN PABLO CABRERA DIAZ	H
1242	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	LUIS FELIPE GONZALEZ REYES	H
1262	SINDICATURA 01	PRO	ROSA MARIA MARTINEZ VELAZQUEZ	M
1272	SINDICATURA 01	SUP	ELIANA GUADALUPE VAZQUEZ AGUILAR	M
1274	SINDICATURA 02	PRO	JOSE RAUL ZAMORANO DUEÑAS	H
1276	SINDICATURA 02	SUP	ALDO BAUTISTA RODRIGUEZ	H
1418	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	JULIA ORFELINDA ZAPATA CERVANTES	M
1426	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	SUSANA CAROLINA GUZMAN BARCENAS	M
1435	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	EMMANUEL RAMOS OCHOA	H
1441	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	EDSON ADRIAN GONZALEZ REYES	H
1447	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JENNIFER MONTSERRAT ZUÑIGA REYES	M
1490	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JUDITH CATALINA MENDOZA TORRES	M
1462	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	JOSE ANTONIO TORRES MORALES	H
1467	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	JONATHAN ARATH ORNELAS GONZALEZ	H
1475	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	ARACELI HERNANDEZ RAMOS	M
1480	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	MARISA LARRAGA REYES	M

1478	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	JULIO ALBERTO ROMERO MENDEZ	H
1485	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	JOEL LEOPOLDO MARTINEZ MARTINEZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	SUP	NO REGISTRO	N/A



COXCATLAN

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
10	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ROSA RESENDIZ GUEVARA	M
11	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	AMANCIO HERNANDEZ HERNANDEZ	H
12	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	JOSE BAUTISTA JESUS	H
13	SINDICATURA 01	PRO	DORA CELISIA RAMIREZ FLORES	M
14	SINDICATURA 01	SUP	ROSA CATALINA FLORES NIETO	M
1747	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ELIHER CRUZ PORRAS	H
1754	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	MANUEL BERNARDINO HERNANDEZ GONZALEZ	H
1756	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	CECILIA MONSERRAT FLORES MORALES	M
1779	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	SANDRA GUADALUPE CRUZ ORTEGA	M
1771	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JOSE SANTIAGO GONZÁLEZ SANTIAGO	H
1791	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	FILIBERTO HERNANDEZ MARTINEZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

EL NARANJO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
66	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JUAN FRANCISCO GUZMÁN CHAVESTE	H
67	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MA. GUADALUPE ROSALES ZARATE	M
70	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ERICKA JEANETH ZúñIGA TORRES	M
73	SINDICATURA 01	PRO	NOE RÍOS GUZMÁN	H
77	SINDICATURA 01	SUP	GABRIEL BALTAZAR VAZQUEZ	H
80	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ONEIDA IZAGUIRRE COMPEAN	M
90	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ALEXANDRA ORTEGA IZAGUIRRE	M
1414	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ROMÁN ROMERO MORALES	H
1436	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	J. MAGDALENO SALINAS MARTINEZ	H
1442	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	KATIA ISABEL GALAVIZ REYNAGA	M
3188	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MARLA CECILIA REYNAGA RAMIREZ	M
1448	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	EMMANUEL DE JESUS CONTRERAS VAZQUEZ	H
1453	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	RAMIRO RÍOS CASTILLO	H
1455	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	EDNA PATRICIA RAMIREZ PLASECENCIA	M
1459	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	AMERICA LIZBETH BRICEÑO PARDO	M



GUADALCAZAR

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
2402	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARIA TERESA SAAVEDRA AVILES	M
2411	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	DIONICIO JARAMILLO SEGUNDO	H
2425	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	LEOBARDO ESCALON MARTINEZ	H
3054	SINDICATURA 01	PRO	MA. ASUNCION PINEDA POSADAS	M
4765	SINDICATURA 01	SUP	MARIA DOLORES RUIZ HERNANDEZ	M
2463	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	GILBERTO GARRIDO REYES	H
2477	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	MARCELO PEREZ MARTINEZ	H
4799	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ROSAURA REYES ROJAS	M
2403	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	AURELIA RAMOS CASTILLO	M
2410	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	DANIEL ROBERTO FLORES HERNÁNDEZ	H
2416	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	VICTOR CARRERA SALAZAR	H
2420	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	MA. JUANA GAYTAN ZARATE	M
2426	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	MARIA DE LOURDES INFANTE REYNA	M
2429	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	SEFERINO REYES CHAVIRA	H
2442	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	ROGELIO CORTES CRUZ	H

HUEHUETLAN

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
61	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JOSÉ BERNABE HERNANDEZ CASTILLO	H
63	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ANA PAOLA MORENO MARTINEZ	M
64	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ARELI HERNANDEZ TERAN	M
3300	SINDICATURA 01	PRO	BENJAMIN MARCELINO MARTINEZ	H
3342	SINDICATURA 01	SUP	JUAN EUSEBIO HERNANDEZ LORENZO	H
3299	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	KARLA ANDREA TAPIA VITA	M
3325	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	YOLANDA DE LA ROSA HERNANDEZ	M
3369	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	PABLO SEFERINO MARTINEZ	H
3385	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JAIRO VILLEDA NAVARRETE	H
3370	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	BLANCA ESTELA GARCIA RIVERA	M
3391	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MARIA CANDELARIA HERNANDEZ	M
3403	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	JUAN CASTILLO HERNANDEZ	H
3422	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	JUAN ANTONIO LÓPEZ HERNANDEZ	H
3426	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	GUDELIA HERNANDEZ MEDINA	M
3454	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	MA JOSEFA HERNANDEZ	M



LAGUNILLAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
1095	PRESIDENCIA MUNICIPAL		SERGIO ALBERTO IZAGUIRRE PONCE	H
1080	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	CLAUDIA BENAVIDES CERVANTES	M
1081	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	SILVIA ESTHER AVILA OLVERA	M
1096	SINDICATURA 01	PRO	HUMBERTO NAVA PRO	H
1109	SINDICATURA 01	SUP	EDGAR SAUL DOMINGUEZ CAMACHO	H
1124	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	DOLORES DELIA SANJUAN RENDON	M
1126	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	VERÓNICA GARCIA LOPEZ	M
1140	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	SANTOS AGUILAR ARVIZU	H
1165	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	RUBEN MEJIA MENDEZ	H
1179	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ILEANA GONZALEZ BOTELLO	M
1217	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MARIA DALILA RENDON ARREDONDO	M
1225	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ	H
1231	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	JUAN ANTONIO PATIÑO AGUILAR	H
1234	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	ELENA TORRES MONTOYA	M
1239	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	SUSANA QUISTIANA CASTILLO	M

MATEHUALA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
1928	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JOSE ANGEL GUTIERREZ ALVAREZ	H
2543	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	DIEGA SANCHEZ PUGA	M
2544	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	NOHEMI ESMERALDA QUIÑONEZ PUENTE	M
2545	SINDICATURA 01	PRO	FERNANDO ADRIAN PEÑA ALANIS	H
3701	SINDICATURA 01	SUP	CRHISTYAN EMMANUEL ACOSTA DE LEON	H
2546	SINDICATURA 02	PRO	MICHELLE MABEL LOZANO LIÑAN	M
2550	SINDICATURA 02	SUP	ANA LAURA MORENO SANDOVAL	M
2552	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ALEJANDRO JOSE PALACIOS ESTRADA	H
2557	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	EVERARDO GARZA GARCIA	H
2559	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MARLENE PUENTE ALVAREZ	M
2563	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	LILIANA PUENTE MORALES	M
2566	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JOSE CARLOS RAMIREZ RODRIGUEZ	H
2568	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JOSE GERARDO VIERA CAREAGA	H
2570	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NORMA OLIMPIA GONZALEZ CASTORENA	M
2573	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	SUSANA ROBLEDO MEDELLIN	M
2578	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	GREGORIO ROBLES GARAY	H
2581	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	JORGE ALBERTO MARTINEZ ROJAS	H
2581	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	JORGE ALBERTO MARTINEZ ROJAS	H
2585	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	JAZMIN ALEJANDRA ORTIZ CORONADO	M
2588	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	MICHELLE ALEJANDRA VELAZQUEZ PEREZ	M
2587	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	JUAN ANGEL CAMPOS CANDIA	H
2591	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	ROBERTO IVAN MARTINEZ CARRIZALES	H
2592	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRO	FATIMA GARCIA INFANTE	M
2594	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	MARIA DEL ROSARIO HERRERA MORALES	M
2593	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	PRO	JOSE GERARDO GUEVARA LOPEZ	H
2595	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SUP	FRANCISCO ALEJANDRO CARRIZALES OLVERA	H
2596	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	PRO	ALEJANDRA GUADALUPE SALINAS GARCIA	M
2598	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	SUP	JOSELYNN LORAINNE LOPEZ ROJAS	M
3380	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	PRO	DAVID GARCIA GAMEZ	H
3432	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	SUP	VICTOR MANUEL CAMPOS CANDIA	H



MATLAPA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
5266	PRESIDENCIA MUNICIPAL		YATSARY ANGÉLICA GUEVARA ORTEGA	M
4302	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	FRANCISCO HERNÁNDEZ CORONA	H
3248	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	JUAN DE DIOS JIMENEZ CORONA	H
3203	SINDICATURA 01	PRO	DIANA LAURA SEDAS MARTINEZ	M
3225	SINDICATURA 01	SUP	ADALI MARTINEZ HERNANDEZ	M
3256	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MIGUEL CORONA TREJO	H
3264	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	HECTOR JONGUITUD HERNANDEZ	H
3285	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MARÍA ENRIQUETA AVELAR SANDOVAL	M
3302	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ANGELICA ORTEGA FERRETE	M
3314	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	LUCIO FERRETE GONZALEZ	H
3341	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JORGE GUEVARA GARCIA	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A



MEXQUITIC DE CARMONA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
1082	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JOSE HILARIO LEAL QUISTIAN	H
2606	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	CATALINA DOMINGUEZ VALERIO	M
2617	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ANGELICA MARIA TOVAR MORENO	M
2649	SINDICATURA 01	PRO	ISMAEL SALAZAR GARCÍA	H
2808	SINDICATURA 01	SUP	FRANCISCO JAVIER ORTIZ HERNANDEZ	H
4208	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MA ZITA HERNANDEZ MARTINEZ	M
2660	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ALMA NALLELY HERNANDEZ VALERIO	M
5238	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	SANDRO EZEQUIEL VILLA MELGAREJO	H
2671	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	VALENTE GARCIA RAMIREZ	H
2869	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	IRIS MARIAN ROMERO QUISTIAN	M
2749	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	ALEJANDRA GARCIA HERNANDEZ	M
2876	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	FROYLAN LLANAS ORTIZ	H
2820	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	RUBEN RAMIREZ PEREZ	H
2912	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	YRMAARACELI RODRIGUEZ ESCALANTE	M
2896	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	ANA LUISA ZAVALA CASTRO	M

MOCTEZUMA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
3824	PRESIDENCIA MUNICIPAL		HOMERO CERDA LUIS	H
3876	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	CINDY GUADALUPE GONZALEZ RODRIGUEZ	M
3883	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ELVIA MARTINEZ MARTINEZ	M
4070	SINDICATURA 01	PRO	FRANCISCO JAVIER ESCANAME ROQUE	H
4096	SINDICATURA 01	SUP	MIGUEL ANGEL GONZALEZ MILAN	H
3893	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ALMA GRISELDA LOPEZ MONSIVAIS	M
4129	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	OLGA GUADALUPE AGUILAR BARRON	M
4143	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ERIK DE JESUS ESPINOSA MUÑOZ	H
4154	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ	H
4183	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	CECILIA ELIZABETH PEREZ SALAS	M
4195	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	LORENA FABIOLA HERNANDEZ RODRIGUEZ	M
4212	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	JOEL AGUILAR MARTINEZ	H
4231	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	JOSE LUIS GONZALEZ PUENTE	H
4255	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ RODRIGUEZ	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

RAYON

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
1944	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARIA NOEMI RODRIGUEZ ESTRADA	M
1962	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ELISEO VEGA HERNANDEZ	H
1965	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	JAIME JOAQUIN RUBIO GUILLEN	H
1969	SINDICATURA 01	PRO	LAURA LORENA PONCIANO CIBRIAN	M
1976	SINDICATURA 01	SUP	ERIKA HERLINDA AGUILAR HERNANDEZ	M
4185	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	EVODIO RODRIGUEZ CABRERA	H
2034	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ANTONIO LEAL ROSALES	H
2039	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MA. ROSALINDA RAMIREZ PADRON	M
2052	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ZOILA LOPEZ LOREDO	M
2086	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ESTEBAN OLIVO GUERRERO BAÑUELAS	H
2124	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	ROMEO RAMIREZ LOPEZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

RIOVERDE

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
7631	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ESTHER ALICIA GAMEZ RAMIREZ	M
4585	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	SALVADOR BRIONES CASTILLO	H
4580	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	JAVIER CARDOSO CRUZ	H
8254	SINDICATURA 01	PRO	DANIELA FERNANDA GUADÁLUP MORALES CALVILLO	M
8308	SINDICATURA 01	SUP	ROSALBA LOPEZ LOPEZ	M
8245	SINDICATURA 02	PRO	EVERARDO MALDONADO CASTILLO	H
8264	SINDICATURA 02	SUP	JOSE DARIO FRANCO OROZCO	H
7740	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ESTHER ALICIA GAMEZ RAMIREZ	M
7741	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	KARINA GUTIERREZ OLGUIN	M
7742	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ARNOLD BÁRCENAS ARRIAGA	H
7753	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	LUIS JOSE GUADALUPE ZEPEDA MEDINA	H
8362	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	LLUVIA MARIA HERNANDEZ BARCENAS	M
8414	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	PAOLA VERONICA OLGUIN FERNANDEZ	M
8425	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	CARLOS JOSE AGUILAR	H
8431	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CASTRO	H
8442	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	MARIA GUADALUPE CHAVERRIA MORENO	M
8459	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	KAREN PAOLA MARTINEZ DE LEON	M
8473	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	BERNARDO RAUL GARCIA	H
8514	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	JOSE DARIO FRANCO OROZCO	H
8529	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	EVELIN JASMIN LOPEZ HERNANDEZ	M
8547	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	YUNUEN HERNANDEZ NARANJO	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	SUP	NO REGISTRO	N/A



SALINAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
1458	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARCELA JOAHNA GONZALEZ AGUILAR	M
1757	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	RAUL DELGADO ESCAMILLA	H
1777	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	PERFECTO CASTILLO GONZALEZ	H
2877	SINDICATURA 01	PRO	GABRIELA DEL CARMEN DUQUE PEREZ	M
1794	SINDICATURA 01	SUP	ALEJANDRA HERNANDEZ ROCHA	M
1807	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	JUAN CARLOS SERRANO CELESTINO	H
1821	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JESUS ALEJANDRO CORONADO TORRES	H
1833	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ALEJANDRA MATA MONTOYA	M
1961	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ANA ISABEL CERDA PARRA	M
1972	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JORGE LUIS GOMEZ ESCAREÑO	H
1984	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JUAN JOSE CONTRERAS MENDOZA	H
1990	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	BLANCA NAYELI LOPEZ CANIZALES	M
2059	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	DIANA YESENIA CALVILLO GARCIA	M
2127	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	JOSE DE JESUS DIAZ RIOS	H
2162	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	JORGE ENRIQUE MARTINEZ HERNANDEZ	H

SAN ANTONIO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
6751	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARIELA MENDOZA SANTIAGO	M
10678	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MIGUEL DE JESUS TOVAR RIVERA	H
10679	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	CHRISTIAN ALEJANDRO ACOSTA CANTU	H
10680	SINDICATURA 01	PRO	CRISTINA CAMACHO DIAZ	M
10681	SINDICATURA 01	SUP	PAOLA GARCIA HERNANDEZ	M
10682	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	JUAN ARCADIO LOPEZ MONTALVO	H
10683	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ESTEBAN MORALES JIMENEZ	H
10684	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	JUANA ALICIA VILLA MUÑOZ	M
10685	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MARIA DE LA LUZ OCHOA SANTILLAN	M
10686	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	PEDRO VARGAS PIÑA	H
10687	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JOSE CARMEN AMAYA MORENO	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

SAN LUIS POTOSI

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
3169	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JORGE ANDRES LOPEZ ESPINOSA	H
3193	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ALICIA VILLAGOMEZ CARVAJAL	M
4382	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ESMERALDA RAQUEL VARGAS GARCÍA	M
4383	SINDICATURA 01	PRO	GABRIEL OLIVO OCEJO MENDEZ	H
4386	SINDICATURA 01	SUP	OSCAR VIDALES SANLUIS	H
4395	SINDICATURA 02	PRO	MARIANA SIMAN RAMOS	M
4398	SINDICATURA 02	SUP	MARIA LUISA EUGENIA CRUZ RUIZ	M
4399	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	JORGE ANDRES LOPEZ ESPINOSA	H
4406	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JESUS ALEJANDRO BRAVO VALENCIA	H
4412	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	KAREN JARED VILLA EURESTI	M
4416	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JULIANA DEL PILAR MEJÍA CASTILLO	M
4419	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JORGE ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ	H
4423	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	DANIEL FERNANDO PADRON PEREZ	H
4425	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ELVA MORALES ROBLES	M
4426	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	DANAE GUADALUPE CASTILLO MORALES	M
4427	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	JUAN ANTONIO LOPEZ GAITAN	H
4431	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	AMADO TORRES YAÑEZ	H
4436	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	SILVIA SUSANA DIAZ DE LEON TORRES	M
4443	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	LILIANA DIAZ DE LEON TORRES	M
4446	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	HERIBERTO DIAZ DE LEON BELTRAN	H
4448	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	JONATHAN FISCAL CASTOR	H
4451	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRO	JULIETA MONTERNACH RIVERA	M
4455	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	ALBA AURORA HERNANDEZ LOPEZ	M
4461	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	PRO	ABELINO MENDEZ MANCILLA	H
4463	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SUP	RAFAEL ALEJANDRO PATIÑO AVILA	H
4465	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	PRO	MARIANA ORTIZ ESCOBEDO	M
4468	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	SUP	MARIA CRISTINA ORTIZ ESCOBEDO	M
4472	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	PRO	REYNALDO ISRAEL DEL ANGEL DIAZ DE LEON	H
4480	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	SUP	CHRISTIAN GONZALEZ FERNANDEZ	H
4484	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 12	PRO	CARMEN EDITH TURRUBIARTES PALOMO	M
4487	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 12	SUP	MARIA ENRIQUETA TAPIA RODRIGUEZ	M
4488	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 13	PRO	JUAN FERNANDO MARTINEZ ROJAS	H
4489	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 13	SUP	HERIBERTO DIAZ DE LEON TORRES	H
4490	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 14	PRO	LIDIA MARLEEN ALVARADO JIMENEZ	M
4493	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 14	SUP	KARINA MONSERRAT DE LEON PECINA	M



SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
2703	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JAVIER ANTONIO CASTILLO	H
2657	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	CECILIA PORRAS GOMEZ	M
2669	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	SANTA TERESITA OBISPO DEL BUEN CONSEGO	M
2880	SINDICATURA 01	PRO	JOSE CONTRERAS AMADOR	H
2974	SINDICATURA 01	SUP	RICARDO SANTOS SANCHEZ	H
2640	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MARLEN BAUTISTA SANCHEZ	M
2693	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JAQUELINE HERNANDEZ NICOLAS	M
2832	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ANTONIO HERNANDEZ BALTAZAR	H
2946	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	TATIANO CELEDONIO FELIX	H
2918	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ARANZA YUDITH DEL ANGEL SANCHEZ	M
3010	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	ALELI HERNANDEZ FULGENCIO	M
2765	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ANGEL CRUZ HERNANDEZ	H
2794	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	JUSTINO MARTINEZ CRUZ	H
3031	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	DEISY YARELI CRISTOBAL HERNANDEZ	M
2700	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	MARIA MANUEL MARTINEZ	M

SAN VICENTE TANCUAYALAB

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	No se puede revisar la Paridad Vertical. faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
8579	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MA. DEL CARMEN MELGAREJO ARICIAGA	M
10688	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	JOSE ANTONIO CORONA MANZANILLA	H
10689	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ADOLFO BELTRAN ACEVEDO	H
10690	SINDICATURA 01	PRO	LAURA SUSANA ACOSTA TORRES	M
10691	SINDICATURA 01	SUP	MARIA LUCIA AGUIRRE ESPINOZA	M
10692	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	CARLOS ALFONSO AVILA BECERRA	H
10693	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	RAFAEL BARRERA CALDERON	H
10694	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	CELIA MERCEDES PADILLA	M
10695	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ASUNCION NEGRETE RUIZ	M
10696	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JOAQUIN CUEVAS PEÑA	H
10697	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JAIME JACOBO RIVAS	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

SANTA MARIA DEL RIO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
3792	PRESIDENCIA MUNICIPAL		KAREN PAMELA CANO CARRILLO	M
7890	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	EUSTAQUIO FLORES CONTRERAS	H
7911	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	JOSE ANTONIO VAZQUEZ ORTEGA	H
9929	SINDICATURA 01	PRO	CATALINA VENTURA CANO	M
9930	SINDICATURA 01	SUP	SARA SALAZAR ROJAS	M
7942	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MIGUEL ANGEL EVANGELISTA TORRES	H
7957	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	CASIMIRO LOPEZ SALAZAR	H
8012	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MARIA NATALI CANO CARRILLO	M
8021	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	CATALINA VENTURA CANO	M
8027	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	FRANCISCO ALEJANDRO EVANGELISTA ORTA	H
8036	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	SERGIO SANCHEZ SALAZAR	H
8049	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	HILARIA LOPEZ BUSTAMANTE	M
8059	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	SARA SALAZAR ROJAS	M
8061	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	MAURICIO REYES CANO	H
8068	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	JAISIEL ESAU CHAVIRA MORALES	H



SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
6119	PRESIDENCIA MUNICIPAL		PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO	M
6130	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ULISES JUAREZ MARTINEZ	H
6132	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	GABINO SANCHEZ HERNANDEZ	H
6353	SINDICATURA 01	PRO	MARIA ISABEL ESCOBAR MARTINEZ	M
6411	SINDICATURA 01	SUP	CATALINA BURGOS HERNANDEZ	M
6446	SINDICATURA 02	PRO	CHRISTIAN ALEXANDER ESPINOZA VALDEZ	H
6524	SINDICATURA 02	SUP	FERNANDO URIEL RODRIGUEZ DORANTES	H
6756	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO	M
6758	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	HADA EUNICE GARRIDO GEA	M
6568	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	LUIS FERNANDO LARRAGA ESCOBEDO	H
6585	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JESUS JAVIER VALERIO REBOLLOSO	H
10698	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	OLIVIA MARTINEZ VAZQUEZ	M
10699	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MARIELA FERNANDA ZAMBRANO ROSALES	M
6593	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ALAN SERNA AGUILAR	H
6640	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	MARCO ANTONIO HURTADO HERNANDEZ	H
6653	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	GISELL ARANDA BAUTISTA	M
6671	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	ANGELICA BERENICE ARAIZA TRUJILLO	M



6671	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	ANGELICA BERENICE ARAIZA TRUJILLO	M
6679	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	CARLOS CASTRO ZAPATA	H
6698	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	ELIAS GABRIEL TOVAR GARCIA	H
6707	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	BERENICE MARTINEZ CELAYA	M
6716	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	SONIA FERNANDA SAUCEDA GUTIERREZ	M
6724	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRO	JESUS ALBERTO MONJARAS ROCHA	H
6765	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	J JESUS CASTILLO CARBAJAL	H
6787	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	PRO	REYNA GUADALUPE GARZON RODRIGUEZ	M
6799	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SUP	DIANA ROJAS VALLEJO	M
6811	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	PRO	HERIBERTO GALVAN MARTINEZ	H
6823	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	SUP	ALEJANDRO DERREZA MONTEJANO	H
6831	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	PRO	FATIMA DEL ROSARIO ALVAREZ RODRIGUEZ	M
6847	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	SUP	ERIKA GUADALUPE LOPEZ DUQUE	M



TAMAZUNCHALE

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
4553	PRESIDENCIA MUNICIPAL		RAMON HERNANDEZ ANTONIO	H
4576	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ANGELICA HERNANDEZ RUBIO	M
5530	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ELISA HERNANDEZ MARTINEZ	M
5495	SINDICATURA 01	PRO	ISISLAO CAMPOS HERNANDEZ	H
6169	SINDICATURA 01	SUP	LUIS ALBERTO HERNANDEZ SOLANO	H
4958	SINDICATURA 02	PRO	ELENA PEÑA HERNANDEZ	M
4980	SINDICATURA 02	SUP	LAURA ALICIA REYES RIVERA	M
5010	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	CRISTIAN EMMANUEL MORALES AZUARA	H
5041	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	VICTOR ANTONIO MARTINEZ RUBIO	H
5051	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	KAREN SAMANTHA BAUTISTA ALONSO	M
5699	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	KATIA GUADALUPE JULIAN CASTILLO	M
5091	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	FIDEL HERNANDEZ FELICITAS	H
5820	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	SAUL MEDINA PEREZ	H
5107	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ADRIANA LORENZO HERNANDEZ	M
5111	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	ANACLETA ANTONIO HERNANDEZ	M
5118	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	MATIAS HERNANDEZ HERNANDEZ	H

5122	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	ALVARO CRUZ HERNANDEZ	H
5127	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	BELINDA OLIVER CONTRERAS	M
5130	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	AURELIA HERNANDEZ RUBIO	M
5590	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	JOSE ANGEL BARRERA FLORES	H
5622	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	JORGE MANUEL GUADARRAMA COBOS	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	SUP	NO REGISTRO	N/A



TAMPAMOLON CORONA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	No se puede revisar la Paridad Vertical. faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
5309	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ITATI SANTIAGO LARRAGA	M
5319	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ANDRES SANTIAGO DOMINGA	H
5332	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	RENE SANTIAGO LARRAGA	H
5326	SINDICATURA 01	PRO	NANCI ENEDINA CORONA BUSTOS	M
5380	SINDICATURA 01	SUP	ERIKA OLVERA RUIZ	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

TAMUIN

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
1354	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARCELINO BAUTISTA RINCÓN	H
2343	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MA BERENICE AZUARA GONZALEZ	M
2329	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	NORA HILDA RESENDIZ RAMIREZ	M
1368	SINDICATURA 01	PRO	JOSÉ EDUARDO ROCHA MARTINEZ	H
1371	SINDICATURA 01	SUP	PEDRO AXEL LARRAGA DELGADILLO	H
2279	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MARICELA CERVANTES SALAZAR	M
2338	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	SOYLA MENDEZ IBARRA	M
2341	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	DAMIAN ACUÑA OLVERA	H
2344	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	HECTOR TOMAS HERNANDEZ	H
2348	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ROSALIA MEDINA TORRES	M
2356	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	ALMA GUADALUPE MONTOYA GUERRERO	M
2362	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ALVARO AZCONA RODRIGUEZ	H
2368	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	FAUSTO RIVERA RIVERA	H
2380	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	ESTELA CRUZ HERNANDEZ	M
2391	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	IRENE TINAJERO HERNANDEZ	M

TANCANHUITZ

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
62	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JESÚS MANUEL CRUZ MENDOZA	H
1531	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	DOLORES MARTINEZ MORAN	M
1520	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	MINERVA MARTINEZ MORAN	M
1510	SINDICATURA 01	PRO	JOSE GILBERTO ORTA ORTA	H
1523	SINDICATURA 01	SUP	LUIS ALBERTO SANTIAGO SANTIAGO	H
1535	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	CINTHIA GUADALUPE MARTINEZ SANCHEZ	M
1538	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ILSE YASBETH ROJAS SANTIAGO	M
1566	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	EPIFANIO RAMOS GONZALEZ	H
1570	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JOVANY ISRAEL HERNANDEZ ORDUÑA	H
1590	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MIRIAM YARELI MENDEZ GUILLEN	M
1589	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	YOLANDA LUCERO DE JESUS	M
1603	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	JAIRO OSMAR HERNANDEZ CRUZ	H
1604	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	MANUEL SALVADOR CRUZ	H
1615	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	VIANEY ALBAÑIL HERNANDEZ	M
1620	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	DOLORES PATRICIA MORALES REYES	M

TANLAJAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
2815	PRESIDENCIA MUNICIPAL		TELESFORO CONCEPCION HERNANDEZ	H
2838	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MARGARITA HERNANDEZ SILVESTRE	M
2860	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ADELAIDA SANTOS HERNÁNDEZ	M
2890	SINDICATURA 01	PRO	CLAUDIO PÉREZ AHUMADA	H
2913	SINDICATURA 01	SUP	BRAULIO PÉREZ AHUMADA	H
2958	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	PAULINA FRUCTOSO GONZALEZ	M
2979	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	CLEMENTINA AURELIO SANTIAGO	M
3006	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	DIEGO OSWALDO TOMAS MARTINEZ	H
3022	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	FREDY LOPÉZ RAMIREZ	H
3024	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MARIA VICENTA HERNANDEZ HERNANDEZ	M
3041	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MA. PORFIRIA MELECIO BIVIANA	M
3043	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	FERMIN COBARRUBIAS MARTINEZ	H
3059	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	JOSE LUIS GONZALEZ REYES	H
3062	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	ANASTACIA HERNANDEZ SILVESTRE	M
3069	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	ELIZABETH MENDOZA FRANCISCO	M



TIERRA NUEVA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
7684	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARIA MACARIA RAMIREZ PEREZ	M
10700	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	JAVIER CORONADO REYES	H
10701	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	OSCAR OBREGON TINAJERO	H
10702	SINDICATURA 01	PRO	MARIA EUGENIA QUIROZ VALENCIA	M
10703	SINDICATURA 01	SUP	MARTINA ROCHA ALVAREZ	M
10704	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	HECTOR PACHECO MUÑIZ	H
10705	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	MANUEL SIFUENTES ROSAS	H
10706	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ELVIRA MARTINEZ GONZALEZ	M
10707	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	FATIMA DEL ROSARIO LOPEZ VAZQUEZ	M
10708	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ENRIQUE AGUILERA FERNANDEZ	H
10709	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	ABELARDO PEREZ INFANTE	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

VANEGAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
1421	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MA. DE JESUS TORRES ORTIZ	M
1433	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	CARLOS AGUILAR RUIZ	H
1437	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	CRUZ VIDAL MARTINEZ PEREZ	H
1440	SINDICATURA 01	PRO	AMALIA ANAHI MATA ESTRADA	M
1450	SINDICATURA 01	SUP	GABRIELA MONCADA LARA	M
1451	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	FERNANDO MONCADA LARA	H
1456	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	CESAR ADRIAN HUERTA SANCHEZ	H
1464	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MA. ILDA RODRIGUEZ MOTA	M
1469	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	YESICA ESTEFANIA PUENTE BARRIENTOS	M
1473	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MUÑOZ	H
1479	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	FRANCISCO GUADALUPE OVALLE ALVARADO	H
1483	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ROSA MARIA HERNANDEZ CORDOVA	M
1511	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	ARACELI BALTAZAR RODRIGUEZ	M
1514	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	BENJAMIN SERRATO SERRATO	H
1522	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	JUAN FRANCISCO MARTINEZ ESPINOZA	H

VENADO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
1930	PRESIDENCIA MUNICIPAL		GUILLERMO MARTINEZ GUERRA	H
2610	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	OLIVIA VALDEZ MARTINEZ	M
3469	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	MA. CAROLINA ACOSTA CHAVEZ	M
2639	SINDICATURA 01	PRO	SIMON SANCHEZ GONZALEZ	H
2652	SINDICATURA 01	SUP	HUGO EDUARDO SALAZAR GARCIA	H
2621	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	GLORIA LETICIA MEDINA RIVERA	M
2616	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	SILVIA CRISTINA GARCIA HERNANDEZ	M
3486	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ALVARO ZAVALA ALVAREZ	H
3514	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	URIEL ALEXIS CERDA REYES	H
2675	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MARIA ELENA CARRANZA CORONADO	M
2647	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	LUZ GRISELDA PUENTE ALMANZA	M
2641	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	IVAR MONTIEL AVILA	H
3542	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	VALENTIN ANTONIO GALVAN ORTA	H
2633	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	MA. MAYELA CORONADO ALFARO	M
3560	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	MARIA DE LA LUZ FLORES HERNANDEZ	M

VILLA DE ARISTA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
3208	PRESIDENCIA MUNICIPAL		FRANCISCO JAVIER SERNA MARTINEZ	H
3243	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MARTHA ALICIA REYNA ZAPATA	M
3283	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	MARIA GUADALUPE SANCHEZ PARRA	M
3296	SINDICATURA 01	PRO	MARCO ANTONIO SERNA CASTILLO	H
3360	SINDICATURA 01	SUP	VIVIANO CEDILLO LOPEZ	H
3415	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	LIZBETH ROSALIA REYNA HERNANDEZ	M
3451	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JENNY FERNANDA GALAVIZ COLLAZO	M
3512	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	HORACIO CASTILLO ORTIZ	H
3536	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	EFREN NIÑO ZAVALA	H
3556	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ALMA ELIZABETH SANCHEZ TORRES	M
3564	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	NEREIDA ZITLALI LEIJA HERNANDEZ	M
3953	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	J VICTOR MANUEL SILVA BRIONES	H
3985	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	FELIPE LIMON CASTILLO	H
3998	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	MARIA DEL ROCIO SEGURA ZAPATA	M
4008	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	ALICIA LARA SIERRA	M

VILLA DE ARRIAGA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
7590	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JUANA MARIA ESTRADA CRUZ	M
7746	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	EMMANUEL PEÑA RUIZ	H
7750	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	JUAN MANUEL LOPEZ CONTRERAS	H
7830	SINDICATURA 01	PRO	BRENDA LILIANA GAMEZ CASTILLO	M
7832	SINDICATURA 01	SUP	FLOR DE GUADALUPE CERDA CISNEROS	M
9931	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ALVARO DANIEL OLVERA RAMIREZ	H
9932	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ARTURO TORRES MENDEZ	H
9933	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MARIA DE LA CRUZ ZAMBRANO GALINDO	M
9934	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MARIA DEL CARMEN CASTILLO TORRES	M
9935	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	J PEDRO GALVAN GONZALEZ	H
9936	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JUAN RAMON GALINDO CAMARILLO	H
10710	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	YDANI FLORES CONTRERAS	M
10711	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	ELIZABETH CAMARILLO CAMARILLO	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

VILLA DE GUADALUPE

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	No se puede revisar la Paridad Vertical. faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
8428	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARIA DE LA LUZ MARTINEZ	M
10725	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MIGUEL DE JESUS TOVAR REYNA	H
10726	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	JESUS GUADALUPE EURESTI VARGAS	H
10727	SINDICATURA 01	PRO	MARIA CRISTINA EURESTI VARGAS	M
10728	SINDICATURA 01	SUP	MARIA HERMILA INFANTE SANDOVAL	M
10729	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	DANIEL ALBERTO RAMOS GUARDIOLA	H
10730	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ARIEL JASIEL MARTINEZ MARTINEZ	H
10731	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MARIA HERMILA SANDOVAL MARTINEZ	M
10732	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	XCARET CRISTINA VILLA EURESTI	M
10733	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JUAN ROMERO RIOS	H
10734	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	CESAR SANDOVAL RODRIGUEZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A



VILLA DE LA PAZ

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
1395	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JUAN FRANCISCO GOMEZ ESCAMILLA	H
1364	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ISABEL CRISTINA MARTINEZ PUENTE	M
1369	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	DIANA ELIA CORONADO ROSALES	M
1379	SINDICATURA 01	PRO	JOSE SALVADOR OLVERA CASTILLO	H
1367	SINDICATURA 01	SUP	OSCAR RENE LOERA ACOSTA	H
1377	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MA ISABEL CERDA RAMOS	M
1375	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ARACELI LEIVA LOPEZ	M
1382	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	JOSE PEDRO JAIME CERDA GONZALEZ	H
1384	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	FERNANDO SANCHEZ SOTO	H
1363	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	CASSANDRA ROMO MAGAÑA	M
1372	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	DIANA ROSALES SIFUENTES	M
1343	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	MARTIN GERARDO MAZORRA TORRES	H
1386	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	JORGE ARMANDO MORALES	H
1389	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	FLOR DE MARIA GALLEGOS GOMEZ	M
1370	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	VERONICA LIMON ACEVEDO	M

VILLA DE RAMOS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
3404	PRESIDENCIA MUNICIPAL		RAMON ESPARZA LOZANO	H
3407	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	NORA RITA LOZANO SORIANO	M
3481	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	MA DOLORES JIMENEZ	M
4275	SINDICATURA 01	PRO	GONZALO MATA RODRIGUEZ	H
4305	SINDICATURA 01	SUP	ALVARO CARRILLO PEREZ	H
3420	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MARIA DE JESUS CORTEZ SORIANO	M
3421	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	VERONICA DUEÑAS OCHOA	M
3429	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MARCELO NAJERA MORALES	H
3434	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JESUS NAVA MALDONADO	H
3438	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ANA PATRICIA JIMENEZ TOVAR	M
3440	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	ANAI DUEÑAS OLIVAREZ	M
3441	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	PEDRO ESPINOZA MOREIRA	H
3445	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	FRANCISCO JAVIER MACIAS ESPINOZA	H
3447	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	ALEJANDRA LOPEZ CHAVEZ	M
3450	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	REYNATORRES LOPEZ	M



VILLA DE REYES

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
5038	PRESIDENCIA MUNICIPAL		LUIS RAYMUNDO RAMIREZ MELENDEZ	H
5042	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	GRISELDA GUERRERO MORALES	M
5053	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	JUANA MARIA ROCHA ROSAS	M
6047	SINDICATURA 01	PRO	JUAN RICOY ORDAZ	H
6160	SINDICATURA 01	SUP	ALEJANDRO DIAZ GUTIERREZ	H
5063	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	XIMENA SARAHÍ DÍAZ AGUILAR	M
5074	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JULISSA PATRICIA VELAZQUEZ CAMACHO	M
5050	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ALEXIS MISAEL MUÑIZ GARCIA	H
5073	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JOSE JUAN MUÑIZ ROMERO	H
5076	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ESTELA ARANDA RANGEL	M
5079	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	GABRIELA REYNA	M
5088	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	OMAR TORRES ALMENDAREZ	H
5095	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	FELIPE DE JESUS HERNANDEZ ORTA	H
6242	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	GEORGINA GONZALEZ RODRIGUEZ	M
6271	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	MARIANA MONSERRAT ROJAS ROCHA	M

VILLA HIDALGO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
6475	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ELIZABETH HERNANDEZ RODRIGUEZ	M
10735	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	JOSE EDUARDO NIETO PIÑA	H
10736	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ALAN RICARDO AYALA GARCIA	H
10737	SINDICATURA 01	PRO	ROSALINDA ZAVALA SANCHEZ	M
10738	SINDICATURA 01	SUP	AURORA JUDITH GUERRERO ROBLED0	M
10739	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	AMADO TORRES BELTRAN	H
10740	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	EUGENIO IBARRA CASTAÑON	H
10741	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	CLAUDIA ANGELICA OCAMPO GUTIERREZ	M
10742	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MARICELA RODRIGUEZ MENDEZ	M
10743	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	HUGO ALBERTO CORTILLA GUERRERO	H
10744	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	KEVIN GARCIA MONTELONGO	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A



VILLA JUAREZ

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
1748	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ERNESTO MARTINEZ IZAGUIRRE	H
1778	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ALMA DELIA ALMAZAN GUERRERO	M
1753	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	FLORA SANCHEZ COVARRUBIAS	M
2383	SINDICATURA 01	PRO	LINO DE JESUS JUMENEZ AZUA	H
2385	SINDICATURA 01	SUP	HECTOR HUGO SANCHEZ CAPETILLO	H
1784	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MA DEL SOCORRO ANGUIANO BLANCO	M
3082	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	GRACIELA ROJAS GARCIA	M
1796	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	FELIX MATA CASTRO	H
1799	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JORGE CASTILLO CHAVIRA	H
1822	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	DIANA TORRES GUERRERO	M
1967	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	GRACIELA CHAVEZ ACOSTA	M
1974	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	SERGIO MARTINEZ CAZAREZ	H
1826	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	FRANCISCO GUTIERREZ MEDRANO	H
1817	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	SARA LLANAS MARTINEZ	M
1820	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	JUDITH MARTINEZ BALDERS	M

XILITLA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
1959	PRESIDENCIA MUNICIPAL		J. JESUS GARCIA AMADOR	H
1964	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	KAREN JANETH HERNÁNDEZ MARQUEZ	M
1968	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	HERIBERTA GARCIA ZORRILLA	M
1981	SINDICATURA 01	PRO	FEDERICO PÉREZ ANASTACIO	H
2004	SINDICATURA 01	SUP	RURIK GUILLERMO POSSELT LÓPEZ	H
1992	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	FLORINA CÁRDENAS HERNÁNDEZ	M
1991	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ERNESTINA EDITH TREJO OLVERA	M
2023	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	GILBERTO IGNACIO HERNÁNDEZ	H
2031	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	SERGIO ANGELES CRUZ	H
2040	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	YULIANA YAZMIN VILLEDA BRAVO	M
2046	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	YESENIA HERNANDEZ MARTINEZ	M
2048	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	RAYMUNDO AGUSTIN GUTIÉRREZ	H
2109	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	AURELIO ANGELES FLORES	H
2112	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	BRIANDA JANETH COPADO CASTILLO	M
2131	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	MARCELINA VELAZQUEZ LOZANO	M



ZARAGOZA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
PMC	PARTIDO POLITICO	PMC	PMC	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
3055	PRESIDENCIA MUNICIPAL		RICARDO ALONSO CRESPO	H
9937	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ABIGAIL ARLETTE MARGARITA RODRIGUEZ ALONSO	M
9938	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	GABRIELA AVILA ARREDONDO	M
9939	SINDICATURA 01	PRO	DANIEL ROCHA FRAGA	H
9940	SINDICATURA 01	SUP	SALVADOR BLAS ALONSO	H
4675	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	VERONICA ZAVALA CERDA	M
4686	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	MARIA EDITH MIRELES LOPEZ	M
4702	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	JORGE ISRAEL MEDINA ORTA	H
4714	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JOSE EMANUEL GUZMAN CORTEZ	H
4735	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	NOHEMI TORRES LOREDO	M
4751	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MA. JUANA GARCIA SEGURA	M
4921	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	J. JESUS CORTES SANTANA	H
4925	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	MIGUEL ANGEL LOPEZ ALVARADO	H
4931	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	MARTHA MARIA ORTIZ LOREDO	M
4937	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	MA. VERONICA ALONSO HERNANDEZ	M

TRIGÉSIMO En consecuencia, y de conformidad con los antecedentes y considerandos aquí descritos y toda vez que el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** dio cumplimiento al Principio de Paridad de Género de manera **HORIZONTAL** y **VERTICAL** como se muestra en el considerando anterior, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO CON RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional de los **Ayuntamientos** del Estado de San Luis Potosí que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Alianzas Partidarias para el **Proceso Electoral Local 2020- 2021**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 2, 12, 13, 14 y 15 de los *“Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021”* en relación con los numerales 5, 35 y 43 fracción V, de los *“Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí”*.

SEGUNDO. Derivado del cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO,** de manera **HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021**, de conformidad con lo previsto en el Considerando Vigésimo Noveno del presente acuerdo.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** de alguna de las candidaturas que postula, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de los *“Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021”*.

CUARTO. En el caso de postulaciones posteriores a la aprobación del presente acuerdo en relación las planillas incompletas de mayoría relativa y listas de representación proporcional, deberá respetar el sexo asignado con el objetivo de no alterar la paridad ya establecida tanto de forma horizontal como vertical; asimismo, deberá atender la postulación mediante acciones afirmativas. Lo anterior en atención a lo señalado en los artículos 12.2 y 14.2 de los **LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL MECANISMO QUE SE APLICARÁ PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES E**

INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la UTVOPL.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, así como a todos los Comités Municipales Electorales para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese en la página web de este Organismo Electoral www.ceepacslp.org.mx,

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 15 quince días del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA